

Año: 2022

Expediente: 15125/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de marzo del 2022

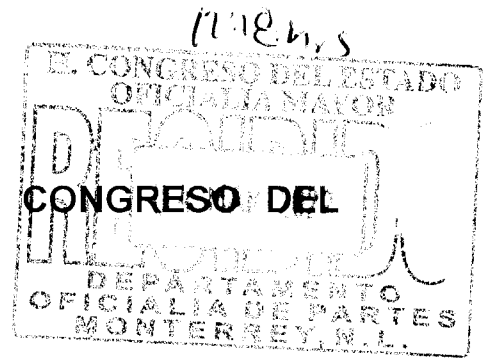
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Varga García**, y demás integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a expertos de la Organización de las Naciones Unidas, nuestro planeta contiene alrededor 1,386 millones de kilómetros cúbicos de agua, de los cuales, se calcula que el 97 por ciento corresponde al agua salada y sólo el 3 por ciento del agua que existe en la planeta se considera dulce. Si tenemos en cuenta que el 70 por ciento de los recursos disponibles de agua dulce del planeta están en la Antártida en forma de glaciares, hielo y nieve, esta sensación de abundancia hídrica se reduce aún más.

Como consecuencia de este diagnóstico, se han llevado a cabo diversas medidas y acciones que involucren el cuidado del agua. Una de ellas es la conmemoración del Día Mundial del Agua, declarado el 22 de marzo, a partir de 1993, en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, la que se celebró en noviembre de 1992.

Desde esta fecha se estableció que el agua potable y el saneamiento son un derecho humano esencial para el desarrollo sostenible de las personas y comunidades.

De todos es sabido que llevar agua a los centros urbanos es difícil y costoso, pues además de traerla de sitios lejanos, se tiene que construir y extender constantemente la red de distribución de agua y drenaje sanitario para llegar a cada domicilio, así como brindar mantenimiento constante a la red, a las presas, sistemas de bombeo, tanques de almacenamiento, etc.

Como un efecto del cambio climático, los ciclos de lluvia se han alterado, las temporadas de precipitaciones es cada vez más corta y los principales ríos llevan poca agua, debiéndose perforar pozos cada vez más profundos para obtener el vital líquido.

Además, el estado de Nuevo León se localiza en una zona muy vulnerable a las sequías, ya que se ubica en una zona de transición entre el desierto y el subtrópico. Eso hace que tengamos periodos de sequía prolongados.

Los expertos han señalado que la presa Libertad no será la solución definitiva, primero porque su tamaño no asegura el abasto suficiente en el mediano plazo y en segundo lugar, porque la cuenca del Río Bravo no está en sus mejores momentos. Lo que hace falta es agua para llenar a nuestras presas, no más presas. La solución de aprovechar la concesión del agua de la cuenca del río Pánuco, hoy no está a nuestro alcance, porque su construcción debió iniciarse hace seis o siete años.

Además de la urgente necesidad que existe de suministrar agua potable suficiente en cantidad y calidad para el consumo humano, la falta de agua también limita el crecimiento y desarrollo de una entidad; por ello las autoridades encargadas de la gestión del agua en Nuevo León han

comenzado una intensa búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento del vital líquido, como es la perforación de 108 pozos someros para extraer el agua, mientras se espera que lleguen a la entidad lluvias suficientes y oportunas para que las presas se llenen de nuevo.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos; sin embargo, nuestro Estado, actualmente vive una escasez de agua, por la falta de lluvias y por no cuidar del vital líquido a través de su uso y aprovechamiento racional.

Por ello, resulta indispensable la creación de programas encaminados a adiestrar a la población cómo hacer un uso eficiente del agua en épocas de abundancia, así como esquemas de difusión que fomente la participación organizada de la sociedad, ante los efectos del cambio climático, que hoy padecemos.

En ese tenor, es necesario tomar las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, se cree una nueva cultura del cuidado del agua y el uso racional de la misma, y se promueva el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que actualmente contamos.

Es necesario que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro, para consolidar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso.

Es por ello que, como legisladores, tenemos la obligación de tomar en cuenta que la preservación y uso racional del agua, es la manera más económica de mitigar los efectos de la escasez del vital líquido en

nuestra entidad, los cuales tienen que ser prioridad desde la educación inicial, ya que los niños son los principales agentes del cambio.

En ese sentido, es importante resaltar que la iniciativa en resolución tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Nuevo León, en concordancia con las acciones que lleva a cabo la Comisión Nacional del Agua, así como establecer un marco normativo especial para alcanzar este fin, con el propósito de darle la verdadera importancia que para los nuevoleonenses tiene el agua.

En Nuevo León se carece de una ley de fomento a la cultura del cuidado del agua; lo que existe es un programa de difusión, el interior de la Dirección de Comunicación Social de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, que diseña campañas publicitarias para ese fin.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía, proyecto de decreto:

Artículo único: Se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y serán aplicables en el estado de Nuevo León.

Artículo 2. El objeto de este ordenamiento es fomentar una cultura general e integral de cuidado y conservación del agua, indispensable para la vida, promoviendo para este efecto las bases generales que permitan concientizar sobre su uso racional y eficiente a la población en general, empresas e instituciones sociales, públicas y privadas del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Agua y Drenaje:** Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
- II. **Cultura del agua:** La política pública del Estado destinada a fomentar el uso racional de este recurso natural finito, no renovable e indispensable para la vida y la mayoría de las actividades productivas.
- III. **Comisión:** Comisión Estatal del Agua Potable y Saneamiento,
- IV. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- V. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;
- VI. **Entes privados:** Comprende todos aquéllos que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;
- VII. **Entes públicos:** los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los gobiernos municipales del estado de Nuevo León. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de entes públicas, todos aquellos que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- IX. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua; y

- X. **Uso racional del agua:** Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DEL AGUA

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de Agua y Drenaje, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;
- II. Promover campañas permanentes para concientizar y sensibilizar a la población en general sobre el cuidado y uso racional del agua;
- III. Informar a la población sobre la escasez del agua producida por las recurrentes sequías, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento en las entidades públicas y privadas;
- IV. Promover en el marco del Programa Estatal, acciones y proyectos específicos que fomenten una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del estado; alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;
- V. Coordinar y evaluar en el ámbito de sus facultades, la implementación de las acciones que se lleven a cabo en materia de cuidado del agua;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua y el uso racional de la misma;

- VII. Desarrollar e implementar políticas públicas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
- VIII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con los entes públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización, sensibilización y demás acciones que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua;
- X. Propiciar la elaboración, aplicación y difusión general de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;
- XI. impulsar la participación de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organismos de la sociedad civil organizada, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XII. Promover en las entidades públicas e instituciones educativas del estado, así como con los entes privados, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua que al efecto se establezca;
- XIII. Emitir recomendaciones a los entes públicos y privados con el fin de que procuren la aplicación de criterios para el cuidado del agua;
y
- XIV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, así como con los entes privados, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6.- Los entes públicos y privados y la población en general deberán observar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, a fin de tomar conciencia del cuidado y uso racional de este recurso no renovable, pero, sobre todo, para alcanzar el uso eficiente y el ahorro de agua en todas las viviendas e instalaciones de los entes públicos y privados.

Artículo 7.- Los entes públicos y privados que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos por parte del titular del Ejecutivo, así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 8.- Los entes públicos procurarán la implementación de medidas que fomenten el cuidado y el uso racional del agua mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que faciliten el cuidado y el uso racional del agua entre los empleados. Los mismos entes se encargarán de brindar mantenimiento preventivo y correctivo de manera periódica a dichos equipos, así como a las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños y revisión de la infraestructura en general para la identificación y reparación de fugas de agua.

Artículo 9.- Corresponde a los municipios del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Difundir mediante campañas de comunicación social, las acciones, costos y beneficios económicos y ambientales del cuidado y el uso racional del agua;
- II. Promover la elaboración de estudios sobre los beneficios del cuidado y el uso racional del agua;
- III. Fomentar el uso de tecnología e infraestructura más eficiente en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y

demás obras que permitan cuidar y usar de manera racional el agua.

- IV. Promover e impulsar las campañas de ahorro, cuidado y uso racional del agua que apruebe el Consejo; y
- V. Las demás que determine la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO

Artículo 10.- Para la atención directa de las disposiciones contenidas en la Ley, el titular del Ejecutivo convocará a la creación de un Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado y el Uso Racional del Agua.

El Consejo fungirá como un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado, destinado a atender la definición, presentación, seguimiento y evaluación de resultados del Programa Estatal, así como todas aquellas que expresamente le competan.

Artículo 11. El Consejo se integrará con un representante por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Agua y Drenaje, quién será el Secretario Ejecutivo y suplirá las ausencias del Presidente;
- III. Un representante del Instituto del Agua del Estado,
- IV. Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento;
- V. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación;

- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario;
- VIII. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- IX. Un representante de las cámaras empresariales;
- X. Un representante de organismos sindicales;
- XI. Un representante de organismos no gubernamentales dedicados a temas de medio ambiente; y
- XII. Dos representantes de Universidades con reconocimiento nacional.

El titular del Ejecutivo designará a los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria pública.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo que para tal efecto se establezca;
- II. Expedir el Reglamento Interior del Consejo;
- III. Analizar los proyectos y estudios en materia de cuidado, ahorro y uso racional del agua;
- IV. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas para la elaboración y ejecución del Programa Estatal;
- V. Proponer al titular del ejecutivo la celebración de la “Semana del Agua” durante el mes de marzo y dentro de la semana en la que esté el día 22 de ese mes, que es cuando se celebra el Día Mundial del Agua, a fin de convocar a las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades, así como a las organizaciones no gubernamentales, para participar en talleres, conferencias, exposiciones y demás actividades que programe el Consejo, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;

- VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII. Elaborar, publicar y difundir el material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua;
- VIII. Elaborar campañas de sensibilización y difusión sobre el cuidado y uso racional del agua;
- IX. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a las personas, instituciones o entes públicos y privados que por su conocimiento, interés o involucramiento en el tema del cuidado del agua, resulten relevantes y necesarios para cumplir con los objetivos del Consejo, y
- X. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La función de Consejero será de carácter honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por el desarrollo de sus encomiendas.

Artículo 14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requiera.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes, además de las señaladas en el Reglamento Interior:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarios del Consejo;
- II. Representar al Consejo en las reuniones o asuntos que le competan;
- III. Presentar ante la sociedad, los Poderes del Estado y todas las entidades públicas y privadas, el Programa Estatal;
- IV. Celebrar a nombre del Consejo, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente del Programa Estatal y de las demás acciones que acuerde este órgano;
- V. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- VI. Integrar los grupos de trabajo que considere necesarios para la ejecución del Programa Estatal y demás acciones que el Consejo acuerde a favor del Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua en el Estado; y
- VII. Delegar en el Secretario Ejecutivo su representación cuando por causas de fuerza mayor no pueda participar en las sesiones del Consejo;

Artículo 16.- Corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Reglamento Interno del Consejo:

- I. Emitir las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa autorización del Presidente y miembros del Consejo;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo en lugar del Presidente;
- III. Ejecutar el Programa Estatal en todos sus aspectos administrativos y operativos; y
- IV. Proponer al Presidente del Consejo todas las medidas necesarias para la exitosa aplicación del Programa Estatal y la promoción de la Cultura del Cuidado y Uso racional del Agua en el Estado;

Artículo 17.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será propuesta por el Presidente y aprobado por la mayoría de los consejeros durante la primera sesión del Consejo.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones, redactar acuerdos, minutas y demás documentos relativos al desarrollo de las sesiones;
- II. Fungir como Secretario y escrutador en las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;
- V. Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones; y
- VI. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El cargo de Consejero será por tres años, pudiendo reelegirse por tres años más, con excepción de los consejeros que forman parte de un ente público, quienes permanecerán en el Consejo el tiempo que estén al frente de su responsabilidad en la dependencia que corresponda.

Artículo 20.- El Presidente podrá invitar a las sesiones directamente, o a través del Secretario Ejecutivo, a las personas cuya trayectoria, profesional o actividades se vinculen con los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA

Artículo 21.- El Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua, en concordancia con las acciones que lleva a cabo la CONAGUA.

Con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso natural;
- II. Promover la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;
- III. Fomentar la formación y capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los entes públicos y privados;
- IV. Impulsar la colaboración de los entes públicos y privados en las acciones que permitan a la población hacer conciencia sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;
- V. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado, ahorro y uso racional del agua; y
- VI. Promover la realización de estudios y diagnósticos para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el estado;
- VII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y, asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;
- VIII. Focalizar dichas medidas y prácticas de uso racional del agua, atendiendo las características específicas de las regiones, municipios, sectores y actividades productivas;
- IX. Promover la participación permanente de instituciones de educación superior e investigación y de especialistas reconocidos en la materia, para su implementación, la evaluación periódica y dado el caso la actualización del Programa;
- X. Promover entre la población en general y los sectores productivos el uso de equipos y accesorios hidráulicos de bajo consumo para propiciar el ahorro del vital líquido;

- XI. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;
- XII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;
- XIII. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;
- XIV. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de una cultura ambiental y una educación en torno al cuidado del agua;
- XV. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance del Programa en el Estado y de manera específica, el ahorro y uso racional del agua en los sectores productivos y los entes públicos y privados;
- XVI. Incentivar y premiar el uso racional del agua con el fin de promover la cultura del cuidado del agua en la entidad; y
- XVII. Los demás que determine Consejo y el titular del Ejecutivo.

Artículo 22.- El Consejo podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

Artículo 23.- El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los medios de comunicación de la entidad que para tal efecto acuerde el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 24.- Las autoridades dependencias e instituciones de los entes público y privado señalados en esta Ley, se coordinarán a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar las acciones derivadas del programa estatal.

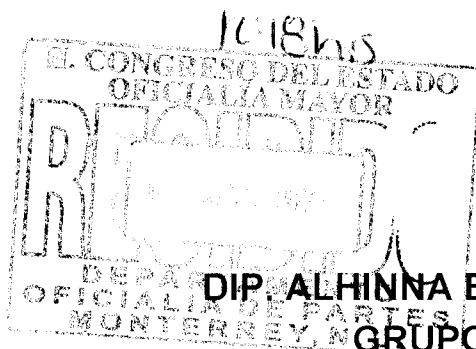
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto mediante el que se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua para el Estado de Nuevo León, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Consejo se instalará a más tardar 40 días después de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero. El Consejo, contará con un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su Reglamento Interior y el Programa Estatal.

Monterrey, N. L., a marzo del año 2022.



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL